



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso 680014003022-2022-00067-00
Demandante INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS
Demandado FABIOLA ROJAS VALENZUELA, LUIS ARMANDO GIRALDO ESCUDERO

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por INMOBILIARIA HORARIO NUÑEZ ACEVEDO SAS contra FABIOLA ROJAS VALENZUELA y LUIS ARMANDO GIRALDO ESCUDERO, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución – Contrato de Arrendamiento de Inmueble para Comercio-, presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. por lo tanto y atendiendo lo normado en los artículo 430 y 431 del C. G. P. se procede a librar el mandamiento de pago.

De acuerdo a lo esbozado, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS, identificada con NIT. 900.108.649-1, contra FABIOLA ROJAS VALENZUELA, identificada con C.C. No. 63.442.748, y LUIS ARMANDO GIRALDO ESCUDERO, identificado con C.C. No. 8.826.370, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Pesos (\$2.197.500.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.
2. Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Pesos (\$2.197.500.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.
3. Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Pesos (\$2.197.500.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.
4. Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Pesos (\$2.197.500.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.
5. Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Pesos (\$2.197.500.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.
6. Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Pesos (\$2.197.500.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.
7. Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Pesos (\$2.197.500.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
8. Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Pesos (\$2.197.500.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.
9. Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el día 2 del mes y año al que corresponde al canon y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante a la profesional del derecho NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, identificada con C.C. No. 63.518.471, portadora de la tarjeta profesional No. 101.097 del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cb958964b7fcd426cd41cff377e4f15e7fb2b5e4b2cbb19af0e9a9d3b6a4fc**
Documento generado en 07/04/2022 06:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>